

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación	11001-33-35-013-2021-00113-00
Proceso	ACCION DE TUTELA
Demandante	MARÍA ALEJANDRA BARRETO FERREIRA
Demandado	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Asunto	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA ALEJANDRA BARRETO FERREIRA**, en nombre propio, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** por la presunta vulneración sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

**1. Notificar personalmente** por secretaría, vía correo electrónico, al **director de reparaciones** y al **jefe de la Oficina Asesora Jurídica** de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** de la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA ALEJANDRA BARRETO FERREIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.307.569, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerzan el derecho de defensa en un término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir de la notificación de este auto.

**2. Decretar las siguientes pruebas:**

**2.1. De la accionante:**

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

**2.2. De oficio:**

**2.2.1. Solicitar al director de reparaciones** y al **jefe de la Oficina Asesora Jurídica** de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, la siguiente información:

- Trámite o estado de los derechos de petición de fechas 15 de enero y 24 de febrero de 2021, con radicaciones N° 20217111326742 y 20217114697572, respectivamente, mediante los cuales la señora **MARÍA ALEJANDRA BARRETO FERREIRA** solicitó a esa entidad, en su orden, (i) se le incluyera como beneficiaria del porcentaje de la reparación administrativa que le correspondía a su padre Luis Alfonso Barreto Hernández, debido a su fallecimiento; y (ii) se le informara si como hija de este podía continuar como titular de aquella reparación, y en caso de ser

así, le indicara cuál era el procedimiento a seguir y los documentos que debía aportar.

Para rendir el anterior informe se les concede a los funcionarios accionados un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado al correo electrónico:

[jadmin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) o [admin13bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:admin13bta@notificacionesrj.gov.co)

Recuérdese a los citados funcionarios que el informe se entenderá rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

**Adviértase a dichos funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.**

**3. Notificar** la presente providencia a la accionante al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No 41 de fecha 21-04-2021  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00113